



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año 75 pesetas
Semestre 50 —
Trimestre 30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 129

Lunes 11 de junio de 1951

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Relación de las licencias de caza con escopetas y galgos expedidas durante todo el mes de mayo del año 1951.

244. José Ramos Rodríguez, Medina del Campo.
245. Julián Sacristán Sanz, Mojados.
246. Aureliano Herrero Tomillo Alaejos.
247. Aurelio Martín Hernández, id.
248. Saturnino Alonso Marcos, id.
249. Teófilo Hernández Carrasco, id.
250. Eusebio Eloy Caro Rodríguez, Valladolid.
251. Luis Rupérez Gil, Villanubla.
252. Eugenio Fernández Zapatero, Arroyo.
253. Quirino Villar Alfageme, Valladolid.
254. Jacinto Villar Alfageme, id.
255. José Serrano Ovejero, Valdestillas.
256. Modesto Santiago Aguado, Villardefrades.
257. José Bocos Santamaría, Pedrosa.
258. Isidoro Pérez Lázaro, Valladolid.
259. Manuel Cortés Alvarez, San Cebrián.
260. Lucas Cortés Alvarez, id.
261. Antonio Ferrero García, Vega de Valdeironco.
262. Benedicto Herguedas Pascual, Bahabón.
263. Vicente Serrano Ledrosa, Valladolid.
264. Eduardo Fernández Araoz, id.
265. Salvador Martín Quevedo, Torrecilla de la Orden.
266. Justino Torinos Pérez, Corcos del Valle.

267. Félix Losada Matilla, Valladolid.
 268. Jesús García Morales, id.
 269. Ciriaco Manso Ortega, Pesquera de Duero.
 270. Marcelino Rodríguez Méndez Valladolid.
 271. Feliciano Ibarra Cabreros, id.
 272. Miguel Delibes Setién, id.
- Valladolid, 1 de junio de 1951.—El gobernador civil, Juan Alonso-Villalobos.

1.828

Confederación Hidrográfica del Duero

Negociado de Concesiones

El ilustrísimo señor ingeniero director de esta Confederación, con su decreto marginal, fecha 16 de los corrientes, me remite la orden del ilustrísimo señor director general de Obras Hidráulicas de 8 del mismo mes, que dice lo que sigue:

«Visto el expediente promovido por don Octavio Herrero Gamarra, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Adaja, en término municipal de Olmedo (Valladolid), con destino a riegos, en fincas de su propiedad.

Resultando: Que abierto el período de competencia de proyectos en el *Boletín Oficial del Estado* de 29 de marzo de 1948, sólo se presentó el del peticionario, suscrito por el ingeniero de caminos don José María Olaguibel, acompañando el resguardo acreditativo del depósito del uno por ciento del presupuesto de las obras en terreno de dominio público y posteriormente, a requerimiento de la Administración, la escritura de propiedad de la finca.

Resultando: Que sometida la petición a información pública, sólo fué presentada una reclamación por Iberduero, S. A.,

solicitando se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del real decreto-ley de 23 de agosto de 1926. El interesado contesta que no cree que lo exiguo del caudal pedido pueda ocasionar perjuicios a la Sociedad reclamante, pero que en caso contrario, no tiene inconveniente en indemnizar los perjuicios reales que se causen.

Resultando: Que se ha efectuado la confrontación del proyecto, levantándose el acta correspondiente, informando el ingeniero encargado que aquél concuerda sensiblemente con el terreno, considerándolo perfectamente viable; que los terrenos se encuentran enclavados en la zona regable del futuro canal de los riegos meridionales, en la cual deberán quedar integrados y en cuanto a la reclamación considera debe ser desestimada por no haberse alcanzado los volúmenes reservados al Estado por la Orden ministerial de 25 de marzo de 1935, sobre el Plan general de aprovechamientos hidráulicos de la cuenca del Duero, por ello propone que se otorgue la concesión con las condiciones que formula.

Resultando: Que, asimismo, informan favorablemente la Jefatura del Servicio Agronómico, la Abogacía del Estado y el ingeniero director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Considerando: Que el expediente está bien tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Considerando: Que la reclamación debe ser desestimada por las razones que alega el ingeniero encargado, y que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

- 1.ª Se concede a don Octavio Herre-

ro Gamarra autorización para derivar 17,32 litros por segundo del río Adaja, en término municipal de Olmedo (Valladolid), con destino al riego de 21 hectáreas, 32 áreas y 30 centiáreas en finca de su propiedad.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el ingeniero de caminos don José María Olaguibel en abril de 1948. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el *Boletín Oficial del Estado* y deberán quedar terminadas a los quince meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como, en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el ingeniero director o ingeniero del servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección general.

5.^a El concesionario queda obligado al pago del canon revisable en el transcurso del tiempo que el Ministerio de Obras Públicas fije para la mejora y regulación que produzcan en el río las obras ya ejecutadas o que se ejecuten en lo sucesivo y por las obras que se realicen en este o en otros ríos que suplan

la cantidad de agua consumida en este aprovechamiento.

6.^a Una vez que los terrenos objeto de la presente concesión puedan regarse con las obras de un canal construido por la Confederación, estos terrenos se integrarán en la zona regable de este canal, quedando obligado el concesionario al pago del canon de riego que para esta zona regable se fije y la Administración podrá dar caducada esta concesión de riego por elevación, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación ni a indemnización de ninguna clase.

7.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

8.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

9.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras:

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la ley y reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, más, el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

Valladolid, 18 de mayo de 1951.—El ingeniero director-adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

1.668—932

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial de Valladolid

PRECIOS DE LAS HARINAS

Nuestra Delegación Nacional, ha tenido a bien aprobar los precios de las harinas que han de regir en esta provincia, durante el presente mes de junio y que son los siguientes:

Harina de trigo cupo ordinario, 319 pts.

Harina de trigo, pasta sopa forzoso excedente, 341,01 pesetas.

Harina de trigo cupo excedente, 318,68 pesetas.

Harina de trigo, cupo canje, 155,90 pesetas.

Harina de centeno, cupo ordinario, 285,94 pesetas.

Harina de centeno, cupo excedente, 285,94 pesetas.

Harina de centeno, cupo canje, 160,61 pesetas.

Estos precios se entienden por cien kilos sin saco y sobre fábrica.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 7 de junio de 1951.—El jefe provincial.

1.885

OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Valladolid

Relación de los permisos de circulación de automóviles expedidos durante el mes de abril del año 1951

Número de matrícula	NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO	DOMICILIO	Potencia en HP.	MARCA
5355	Vicente Sanz Parra	Valladolid	13	Fiat
5356	Jesús Sebal Díez	Idem	13	Idem
5357	Ladislao Burgoa e Ignacio Aguirre	Idem	13	Idem
5358	Patricio Ruiz y Manuel Díez	Idem	13	Idem
5359	Eusebio Triviños Sánchez	Samboal	22	Dodge

Valladolid, 5 de mayo de 1951.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

1.681

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado a instancia de don Octavio Herrero Gamarra, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión que, derivándose desde la línea de Hidroeléctrica de Pesqueruela, S. A., termine en el transformador que se instalará en la finca «La Morabia», solicitando al mismo tiempo la imposición de servidumbre forzosa, únicamente, sobre los terrenos comunales y de dominio público.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin que durante el período de la información pública fueran presentadas reclamaciones en contra de la petición.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado, bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisión provincial, Abogacía del Estado, y la Jefatura de Industria, han informado, también favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y siendo favorables los informes recaídos no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose por otra parte, justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiendo sido presentadas reclamaciones contra la servidumbre solicitada, no debe haber inconveniente en decretar la misma sobre los terrenos comunales y de dominio público.

Vistos los artículos de la ley y del Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente.

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la ley de 20 de mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a don Octavio Herrero Gamarra, para establecer una línea eléctrica de alta tensión que, derivándose desde la línea de Hidroeléctrica de Pesqueruela, S. A., termine en el transformador que se instalará en la finca «La Morabia».

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha de 22 de abril de 1949, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que, a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe de Obras Públicas y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen, serán de cuenta del concesionario.

Tercera. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Cuarta. La fianza que se habrá de depositar, será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Quinta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declarar caduca por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Séptima. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el real decreto de Reformas Sociales de 20 de junio de 1902, la ley de Protección a la Industria Nacional, el reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que, en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Octava. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, el concesionario y antes de poner en explotación la instalación debe entregar a la administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Novena. El concesionario presentará dentro de 30 días, a contar de esta fecha, una póliza de 157,50 pesetas, para reintegro de esta concesión, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 84 de la ley del Timbre y la carta de pago de haber satisfecho en el impuesto de derechos

reales, por la cantidad de 73.626,85 pesetas a que asciende el presupuesto general.

Décima. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se derivan, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Valladolid, 26 de abril de 1951.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

1.484—933

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Aprobados por el excelentísimo Ayuntamiento los pliegos de condiciones para contratar mediante concurso-subasta las obras de adaptación de la antigua Papelera a Refugio de indigentes de la Magdalena, en esta ciudad, y no presentadas reclamaciones con arreglo el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, tendrá lugar dicho acto a las doce de la mañana, a los veintidós días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que sea publicado el anuncio del concurso-subasta en el *Boletín Oficial del Estado*, en una de las salas de comisiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue y con asistencia de otro señor concejal en representación de la Comisión Permanente.

El tipo de subasta es el de un millón setenta y ocho mil setecientos treinta y cuatro pesetas con setenta céntimos a que asciende el presupuesto de contrata, y las proposiciones se limitarán a hacer la baja regulándola por el tanto por ciento de los precios de subasta, sujetándose al siguiente

MODELO DE PROPOSICIÓN

(que se extenderá en papel de la clase 6.^a con un sello municipal de 5,00 pesetas y al presentarse llevará escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar al concurso-subasta para las obras de adaptación de la Antigua Papelera a Refugio de Indigentes de la Magdalena en Valladolid.

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., calle de ..., número ..., se comprometo a ejecutar las obras de ..., conforme a los pliegos de condiciones facultativas y económico-jurídicas al efecto redactados y aprobados, haciendo ..., (tanto por ciento en letra) de baja en el presupuesto de contrata, y señalando un

jornal mínimo de ... pesetas a los obreros que han de emplearse en las obras.

(Fecha y firma del proponente)

Para tomar parte en la licitación será preciso consignar como depósito provisional la cantidad de veintinueve mil quinientas setenta y cuatro pesetas con setenta céntimos, dos por ciento del tipo de subasta, ampliándose por el rematante para constituir la fianza definitiva, hasta la cantidad que represente el cuatro por ciento del presupuesto de contrata.

El concurso-subasta se celebrará con sujeción a las disposiciones del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de julio de 1924, y para tomar parte en el mismo, podrán presentarse las proposiciones desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, durante las horas de oficina, hasta la hora de las doce del anterior al en que haya de celebrarse la subasta, en la Secretaría General, Negociado de Obras.

Los licitadores presentarán la documentación para participar en el concurso-subasta en dos sobres cerrados y lacrados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, y el otro, los pliegos demostrativos de las referencias técnicas y económicas, a los que deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional en la Depositaria Municipal, en la Caja General de Depósitos o en una de sus Sucursales, debiendo estar reintegrado en todos los casos con el timbre municipal que corresponda.

Los referidos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, en las condiciones indicadas anteriormente, y en el anverso del que contenga la propuesta, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo arriba expresado.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se hará la adjudicación en la forma que determina la regla 11 del artículo 14 del citado Reglamento, o sea, que se verificará la licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores; si terminado dicho plazo existiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

El bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 13 del repetido Reglamento, se verificará por el letrado Consistorial.

Todos los gastos que origine este expediente objeto del concurso-subasta, serán de cuenta del adjudicatario.

El expediente se halla de manifiesto todos los días laborables, durante las

horas de oficina, en el Negociado de Obras de la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Valladolid, 1 de junio de 1951.—El alcalde, José G. Regueral

1.860—934

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

PEÑAFIEL

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por S. S.^a en providencia de esta fecha dictada en sumario número 30 de 1951; seguido en este Juzgado, sobre abandono de familia, por la presente se cita al denunciado Aurelio Riobello López, de 46 años, relojero, hijo de Onofre y Teófila, natural de Bilbao, vecino de Sardón de Duero (Valladolid), hoy en ignorado paradero, para que en término de diez días siguientes al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia comparezca ante el Juzgado de instrucción de Peñafiel, al objeto de ser oído, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que citación acordada tenga lugar, expido la presente en Peñafiel, a siete de junio de 1951.—El secretario, Mariano Blázquez.

1.882

PEÑAFIEL

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor juez de primera instancia de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en virtud de escrito del procurador don Teófilo de la Esperanza González, en nombre de Bonifacio, Bienvenida y Víctor Hernando Acebes, con pobreza legal, en nombre propio y en beneficio de la comunidad hereditaria que forman con Felipe, Gregoria, María, Juana y Arcadio Hernando García, en la herencia de don Arcadio Hernando Pascual, vecinos de Campaspero, promoviendo juicio declarativo de mayor cuantía contra otros y los herederos desconocidos de doña Afrodísia García García, y en ignorado paradero, sobre reivindicación de fincas, ha acordado admitir dicha demanda, sustanciarla en la forma establecida para el juicio declarativo de mayor cuantía y dar traslado de ella a los demandados, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma.

Y para que sirva de emplazamiento a dichos herederos desconocidos de doña Afrodísia García García, a quienes se

previene que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, libro la presente en Peñafiel, a seis de junio de mil novecientos cincuenta y uno.—El secretario, Mariano Blázquez.

1.880

ANUNCIOS OFICIALES

Junta Local de Fomento Pecuario de Salvador de Zapardiel

SUBASTA DE PASTOS SOBRANTES DE RASTROJERAS

El día 18 de junio y hora de las once, tendrá lugar en el Ayuntamiento de esta localidad, la subasta de los pastos sobrantes de rastrojeras de este término municipal por la temporada que comienza el día 1 de julio del presente año y termina el día 31 de octubre bajo el tipo de tasación de 5.632 pesetas 60 céntimos y un cupo de 700 cabezas lanaras para 512 hectáreas de aprovechamientos, con arreglo a las ordenanzas aprobadas por la Junta Provincial de Fomento Pecuario.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase correspondiente o debidamente reintegradas, se entregarán media hora antes de la señalada para la subasta, ante la mesa que se constituirá al efecto, bajo sobre cerrado e irán formuladas con arreglo al modelo inserto a continuación, debiendo acompañar el resguardo de haber depositado el cinco por ciento del total de tasación, que asciende a 281,60 pesetas en esta Junta Local.

Los ganaderos, tanto forasteros como del término, deberán justificar su condición de ganaderos permanentes por medio de la Cartilla Sanitaria correspondiente puesta al día.

Serán de cuenta del rematante los gastos del presente anuncio.

Salvador de Zapardiel, 1 de junio de 1951.—El presidente de la Junta, Antonio Sánchez.—Rubricado.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., enterado del anuncio subasta publicado por la Junta Local de Fomento Pecuario de Salvador de Zapardiel; en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 129, del presente año, se comprometo a llevar a cabo dicho aprovechamiento, con estricta sujeción a la legislación vigente y ordenanzas aprobadas, por la cantidad de ... pesetas ... céntimos (en letra) por el tiempo de aprovechamiento.

..., de ... de 1951.—El licitador.

1.865—935

Imprenta de la Diputación provincial